



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1044**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia
Demandado (s) : Jhon Wilson Álvarez Morcote
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00124-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Jhon Wilson Álvarez Morcote identificado con cedula 79.247.769 y a favor de Bancolombia identificado con NIT. No. 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **Veintitrés Millones, Ochocientos Setenta y Tres Mil, Ciento Treinta y Dos Pesos, (\$23.873.132)** por concepto de capital contenido en el pagare No 7620096226, visto a folio once (11) del cuaderno principal.
- b) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal **a)**, liquidados a partir del día 13 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- c) Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Pedro José Mejía Murgueitio, identificado con C.C. No. 16.657.241. Titular de la tarjeta profesional 36.381 en la forma y términos del endoso conferido.

Sexto De conformidad con el art.123 el Código General del Proceso se autoriza a los abogados Liseth Jhoana Rangel Cuenca, Ana Yeimmi Calle Caro, José Luis Rentería Castro, Cristian Tascón Moreno, Santiago Orjuela Salazar, Rafael Núñez Londoño, Juan Sebastián Andrés Ramírez Álvarez, Carmiña González Reyes y Cesar Augusto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Borrero Ospina, identificados con las C.C. No. 1.151.936.776, 67.015.704, 14.624.698, 1.116.259.037, 1.143.857.550, 1.107.067.265, 1143852120, 31.283.402 y 94.528.586 portadores de la Tarjeta Profesional No. 283.631, 178.087, 186.208, 319.063, 349.510, 368.674, 344032, 25.092 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura y los señores Paul Steven Arce Carvajal, Luisa Fernanda Burbano Aldarete, Dignora Herrera López, Jhon Alex Córdoba Escorcia, Ricardo Henao Riascos, Nicol Valeria Lozano Ortiz, Natalia Castillo Pérez Y Jorge Eliecer Muñoz Ledesma, identificados con las C.C. Nos. 1.112.476.141, 1.144.096.459, 24.511.751, 1.144.100.802, 94.074.358, 1.151.963.487, 1.234.189.755 y 1130655200 para que revisen el expediente soliciten copias retire oficios y despachos comisorios que se dicten dentro del trámite y realicen las funciones encomendadas por el apoderado principal

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b32a2f26a9fb76878612435b8d421e21d6cf5e186cbf3adf34281c971144978c

Documento generado en 28/04/2022 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. **1045**
Proceso : Ejecutivo de menor
Demandante (s) : Bancolombia
Demandado (s) : Jhon Wilson Álvarez Morcote
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00124-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Jhon Wilson Álvarez Morcote, identificado con C.C. No. 79.247.769, en las siguientes entidades financieras; Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itau, Banco BBVA, Citibank, GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Pichincha, y Banco Comercial Av. Villas, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. **764002042001** del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de cuarenta millones de pesos mcte (**\$40.000.000**)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471d840b8aa00cf7bb16af4fc6997d420032065fa31f8e7431efd49ab0d0802f**
Documento generado en 28/04/2022 03:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>